

CONSTANCIA: Popayán, 27 de enero de 2023.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 202-008. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS
Radicado: 2023-00008-00

Interlocutorio No. 140

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, del vehículo distinguido con placas GFR 429, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 16 de agosto de 2019, suscrito por el demandado ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS.

En la cláusula octava del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

La solicitud se ajusta a los requisitos legales para que se libre la orden de aprehensión.

Este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la calle 3 No. 13A-29 CS en la ciudad Popayán, se librára el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A.,

y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de ROBY ANDERSON PEREZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.060.874.603 en los parqueaderos: CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la carrera 34 No. 10-499 ACOPI YUMBO CALI o en el parqueadero de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicado en la carrera 34 No. 10-499 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A., representada legalmente por MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	CHEVROLET
COLOR:	PLATA BRILLANTE
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	GFR429
CHASIS:	9GACE6CD8KB049304
MODELO:	2019
MOTOR:	Z2182788HOAX0340
LINEA:	SPARK GT

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional – sección automotores, y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A. al abogado HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1045672842 y Tarjeta Profesional No. 255582 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d4a10848b8f3387de59d49924ec049cb96f8f15c633dae1a2a3ae7bceed4d1**

Documento generado en 27/01/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>